



Riohacha D.T.C., 29 de enero de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CRISTIAN JIMENEZ FLORIAN y otra
RADICACIÓN: 44-001-41-89-001-2017-00279-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El BANCO DE BOGOTA, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra los señores CRISTIAN JIMENEZ FLORIAN y DAYANA MARCELA BENITEZ PEREZ para obtener el pago de la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$18.325.286) por concepto de capital contenido en el Pagaré suscrito el día 26 de noviembre de 2015, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante auto del 8 de mayo de 2017 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; los demandados CRISTIAN JIMENEZ FLORIAN y DAYANA MARCELA BENITEZ PEREZ fueron emplazados por no haber sido posible notificarlos personalmente, razón por la cual les fueron nombrado curador ad-litem, el doctor ALFREDO JUAN DE JESUS GOMEZ IBARRA, quien contestó demanda dentro del término conferido para tal efecto, sin que propusiera excepciones. Así las cosas, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Mediante Pagaré suscrito el día 26 de noviembre de 2015 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, los demandados se constituyeron deudores del BANCO DE BOGOTA.

Ante el incumplimiento en el pago de los demandados, el BANCO DE BOGOTA presenta la demanda ejecutiva el día 7 de abril de 2017, se libró mandamiento de pago mediante auto del 8 de mayo de 2017, notificándose a través de curador ad-litem el 16 de octubre de 2020, por no haber sido



posible su notificación personal, quien contestó demanda en tiempo sin proponer excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 8 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS MCTE (\$916.264,3). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72d3cfd8b04da0d870b50d0efd1bf79d65e8f6dc290e22ad848c8088a872ab96

Documento generado en 29/01/2021 03:19:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>